

RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0017

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 131 de la Carta Magna, prescribe que "(...) La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley, de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado. (...)

La responsabilidad política de los Ministros de Estado deriva de sus funciones. Los Secretarios Nacionales, Ministros Sectoriales y Ministros Coordinadores, siempre que ejerzan funciones de rectoría de las políticas públicas del área a su cargo conforme al artículo 154 de la Constitución, tienen la misma responsabilidad política que los Ministros de Estado y pueden ser enjuiciados políticamente.”;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa reformada señala que: "(...) La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, por el incumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución de la República y la ley, de los funcionarios detallados en el artículo 131 de la Constitución de la República, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado.”;

Que, el artículo 79 de la norma *ibidem*, prescribe sobre la solicitud, lo siguiente: “La solicitud para proceder al enjuiciamiento político será presentada (...) ante la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, (...) contará con las firmas de respaldo de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional, en el formulario correspondiente, en el que se declare que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares; y, contendrá el anuncio de la totalidad de la

prueba que se presentará, acompañada de la prueba documental de que se disponga en ese momento.

Si no se cuenta con la prueba documental, se describirá su contenido, con indicación precisa sobre el lugar en que se encuentra y con la solicitud de las medidas pertinentes para su incorporación al proceso. La prueba no anunciada con oportunidad no podrá ser actuada, salvo que a la fecha de la presentación de la solicitud no se contaba con la prueba o no se la conocía.

Las y los asambleístas suplentes o alternos, podrán firmar la solicitud de juicio político cuando hayan sido principalizados.”;

Que, de conformidad con el artículo 80 de la Ley *ibidem*, el trámite del enjuiciamiento político en el Consejo de Administración Legislativa, es el siguiente:

“(…) La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, en un plazo máximo de cinco días, pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa la solicitud de enjuiciamiento político. (…)

Una vez conocida la solicitud, el Consejo de Administración Legislativa requerirá un informe técnico-jurídico no vinculante de cumplimiento de requisitos a la Unidad de Técnica Legislativa, la misma que remitirá dicho informe en el plazo máximo tres días.

El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de diez días, desde la fecha de conocimiento de la solicitud de enjuiciamiento político, verificará el cumplimiento de los requisitos y dará inicio al trámite. Dentro de este plazo, los solicitantes podrán presentar un alcance a la solicitud, de considerarlo pertinente.

Verificado el cumplimiento de los requisitos, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional remitirá, en un plazo máximo de tres días, a través de la Secretaría General de la Asamblea Nacional, la solicitud de enjuiciamiento político junto con la documentación de sustento, a la Presidenta o al Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político para que avoque conocimiento y sustancie el trámite. (…);

Que mediante Oficio Nro. AN- PCJA-2023-01-0 de 12 de diciembre de 2023, ingresado a esta Legislatura, con número de trámite **439719**, el asambleísta **JORGE PEÑAFIEL CEDEÑO** presentó la **“SOLICITUD DE ENJUICIAMIENTO POLÍTICO Y SUS ANEXOS (...) EN CONTRA DE WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA; EL ABG. XAVIER MUÑOZ INTRIAGO, COMO VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, Y LA DRA. RUTH MARIBEL BARRENO VELIN, EX VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”**. d

Que, mediante Resolución No. CAL-2023-2025-0013, del 14 de diciembre de 2023, el Consejo de Administración Legislativa, resolvió avocar conocimiento del Oficio Nro. AN-PCJA-2023-01-O, del 12 de diciembre

de 2023 y sus anexos, de la **"SOLICITUD DE ENJUICIAMIENTO POLÍTICO (...) EN CONTRA DE WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA; EL ABG. XAVIER MUÑOZ INTRIAGO, COMO VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, Y LA DRA. RUTH MARIBEL BARRENO VELIN, EX VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA"**, presentada por el asambleísta Jorge Peñafiel Cedeño, y dispuso remitir el contenido de dicha solicitud a la Unidad Técnica Legislativa, para el trámite correspondiente;

Que, mediante Memorando No. AN-SG-2023-2625-M, de fecha 15 de diciembre de 2023, la Secretaría General, remitió la resolución **CAL-HKK-2023-2025-013**, con sus correspondientes anexos, sobre la solicitud de **"ENJUICIAMIENTO POLÍTICO (...) EN CONTRA DE WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA; EL ABG. XAVIER MUÑOZ INTRIAGO, COMO VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, Y LA DRA. RUTH MARIBEL BARRENO VELIN, EX VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA"**, presentada por el asambleísta Jorge Peñafiel Cedeño, a la Unidad Técnica Legislativa, para el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico No Vinculante No. **004-A-JP-TL-AN-2023**, del 18 de diciembre de 2023, la Unidad Técnica Legislativa en lo que corresponde, se refiere en sus conclusiones como recomendaciones, lo siguiente:

*** (...) VII. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

*La Solicitud de Enjuiciamiento Político, presentada por el asambleísta Jorge Andrés Peñafiel Cedeño, en contra de los señores Wilman Gabriel Terán Carrillo, Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; Xavier Muñoz Intriago, Vocal del Consejo de la Judicatura; y, Ruth Maribel Barreno Velín, ex vocal del Consejo Nacional del Consejo de la Judicatura **cumple** con todos los requisitos establecidos en los artículos 78 y 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y 131 de la Constitución de la República.*

*Sobre la base de lo expuesto y al amparo de lo que determina el inciso segundo del Artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se **recomienda** que el Consejo de Administración Legislativa, **admita** a trámite la precitada Solicitud de Enjuiciamiento Político."*

Que, de conformidad con el trámite dispuesto en el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y a la función determinada en el artículo 14 numeral 13 del mismo cuerpo normativo, al Consejo de Administración Legislativa una vez conocida que ha sido la solicitud, atañe la verificación del cumplimiento de los requisitos correspondientes; consecuentemente acogiendo el contenido así como la conclusión y recomendación del Informe Técnico Jurídico No Vinculante No. **04-A-JP-TL-AN-2023**, del 18 de diciembre de 2023, de la Unidad Técnica Legislativa sobre la Solicitud de Juicio Político, presentada con

Oficio Nro. AN-PCJA-2023-01-O, del 12 de diciembre de 2023 y sus anexos de la solicitud de **ENJUICIAMIENTO POLÍTICO (...) EN CONTRA DE WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA; EL ABG. XAVIER MUÑOZ INTRIAGO, COMO VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, Y LA DRA. RUTH MARIBEL BARRENO VELIN, EX VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**", presentada por el asambleísta **JORGE PEÑAFIEL CEDEÑO**, se verifica que :

1. La solicitud ha sido presentada ante el presidente de la Asamblea Nacional, Ingeniero Henry Kronfle Kozaya, mediante Oficio Nro. AN-PCJA-2023-01-O, del 12 de diciembre de 2023 y sus anexos, de 12 de diciembre de 2023;
2. La solicitud fue presentada, con las firmas de respaldo de **treinta y nueve (39) asambleístas**, en el formulario correspondiente, en el que se declara que las firmas son verdícas y que corresponden a sus titulares;
3. La solicitud contiene el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará y acompañada de la prueba documental de que se disponga en ese momento, conforme se desprende de su texto.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

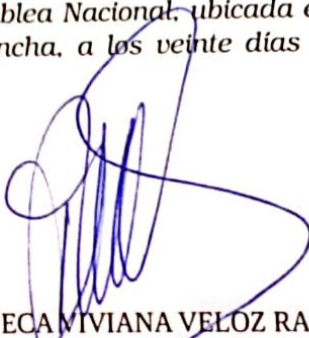
Artículo 1.- CONOCER del Informe Técnico, Jurídico No Vinculante de la Unidad de Técnica Legislativa No. 004-A-JP-UII-AN-2023, del 18 de diciembre de 2023, **que en su parte pertinente recomienda: ADMITIR A TRÁMITE** la solicitud de **ENJUICIAMIENTO POLÍTICO (...) EN CONTRA DE WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA; EL ABG. XAVIER MUÑOZ INTRIAGO, COMO VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, Y LA DRA. RUTH MARIBEL BARRENO VELIN, EX VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**, presentada por el asambleísta Jorge Peñafiel Cedeño, mediante Oficio Nro. AN-PCJA-2023-01-O, del 12 de diciembre de 2023 y sus anexos, ingresados a esa legislatura mediante número de trámite **Nro.439719**.

Artículo 2.- DAR INICIO al trámite de la solicitud de **"ENJUICIAMIENTO POLÍTICO (...) EN CONTRA DE WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA; EL ABG. XAVIER MUÑOZ INTRIAGO, COMO VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, Y LA DRA. RUTH MARIBEL BARRENO VELIN, EX VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA"**, presentada por el asambleísta Jorge Peñafiel Cedeño, mediante Oficio Nro. AN-PCJA-2023-01-O, del 12 de diciembre de 2023 y sus anexos, en virtud de que se ha verificado que el requerimiento cumple con lo señalado en el Art. 131 de la Constitución de la República, artículos 78 y 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa como

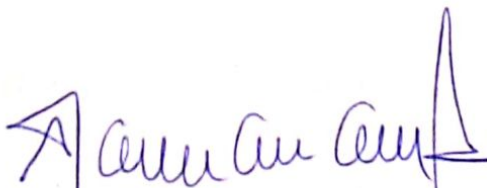
81 de la precitada norma; es decir, cuenta con las firmas de respaldo de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional, está presentada ante el presidente de la Asamblea Nacional en el formulario correspondiente, donde se declara que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares, y, contiene el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, acompañando la prueba documental disponible al momento.

Artículo 3.- La Presidencia de la Asamblea Nacional remitirá, a través de Secretaria General de la Asamblea Nacional la solicitud de **"ENJUICIAMIENTO POLÍTICO (...) EN CONTRA DE WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA; EL ABG. XAVIER MUÑOZ INTRIAGO, COMO VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, Y LA DRA. RUTH MARIBEL BARRENO VELIN, EX VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA"**, presentada por el asambleísta **Jorge Peñafiel Cedeño**, junto con la documentación de sustento, a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, para que se avoque conocimiento y se sustancie el trámite, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.



AS. REBECA MIVIANA VELOZ RAMÍREZ
Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional,
en ejercicio de la Presidencia



MGS. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General